



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 738

RADICADO N° 2011-00276-00

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor CAMILO GIRALDO SOTO en contra de LADRILLERA NACIONAL S. A, descorrido como se encuentra el traslado de que tratan los Numerales 6° y 7° del art 309 del CGP., se torna imperioso CITAR A LAS PARTES y a los apoderados para que concurran a la AUDIENCIA que trata el Art. 309 del CGP, la cual se celebrará el día MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y MEDIA (1:30 PM) DE LA TARDE.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el Art 309 del CGP, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas y profiriéndose decisión que en derecho corresponda.

Se advierte, que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el ejecutado opositor, siempre que sean susceptible de confesión; la de la oposición hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme al Art. 309 del CGP., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

I. PRUEBAS PARTE EJECUTANTE:

a. PRUEBA DOCUMENTAL:

RADICADO N° 2011-00276-00

Apreciar en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexa en el Documento N° 48 del expediente digital.

-) Certificado de libertad y tradición del inmueble Nro. Matrícula: 001-837755
-) Escritura pública AA 11607418

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

-) Documento de 9 de junio de 2006: Carta del representante legal de la empresa LADRILLERA NACIONAL, al administrador del Edificio Aires de Bombona donde le señala que el nuevo propietario a partir de la fecha sería el señor MANUEL CARVAJAL PULGARÍN.
-) Documento denominado: Contrato de compraventa de junio 12 de 2006 entre MANUEL CARVAJAL y LADRILLERA NACIONAL.
-) Acta de acuerdo y relación de lo pagado por el señor MANUEL CARVAJAL a la empresa LADRILLERA NACIONAL sobre el bien objeto de la diligencia del septiembre 4 de 2008.

b. PRUEBA TESTIMONIAL: La parte ejecutante no solicitó prueba de esta naturaleza.

II. PRUEBAS DE LA PARTE OPOSITORA - INCIDENTISTA:**a. PRUEBA DOCUMENTAL:**

Apreciar en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexa en el Documento N° 46 del expediente digital.

-) Documento de 9 de junio de 2006: Carta del representante legal de la empresa LADRILLERA NACIONAL, al administrador del Edificio Aires de Bombona donde le señala que el nuevo propietario a partir de la fecha sería el señor MANUEL CARVAJAL PULGARÍN.
-) Documento denominado: Contrato de compraventa de junio 12 de 2006 entre MANUEL CARVAJAL y LADRILLERA NACIONAL.

RADICADO N° 2011-00276-00

-) Acta de acuerdo y relación de lo pagado por el señor MANUEL CARVAJAL a la empresa LADRILLERA NACIONAL sobre el bien objeto de la diligencia del septiembre 4 de 2008.
-) Certificado de existencia y representación de la sociedad LADRILLERA NACIONAL S. A
-) Certificación del 09 de abril de 2022 dada por el EDIFICIO AIRES DE BOMBONA
-) Recibos de pagos de cuotas de administración
-) Recibos de pago del Impuesto predial
-) Facturas por compra de materiales para la mejora del apartamento
-) Facturas de pago de servicios públicos

b. PRUEBA TESTIMONIAL: La parte ejecutante no solicitó prueba de esta naturaleza.

-) LUZ MERCEDES URIBE LONDOÑO
-) EDITH TIPOR

Se advierte que tanto la elección como la comparecencia de las mismas estará a cargo de la parte opositora conforme lo dispuesto en el art 217 del CGP.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 188

Hoy 04 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

RADICADO N° 2011-00276-00

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9d0a6f863013bf1c6fcfa1e7576a0aa563f5aa58b5d6dc0b8dc17f8dfd1f5a**

Documento generado en 03/11/2022 01:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>